

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00154 [Cuaderno 01 Principal]

En atención a la documental aportada al plenario, NO se acepta la renuncia presentada por las apoderadas principal y sustituta de la parte demandante¹, pues no se aportó constancia de que se le enviaron y entregaron de forma efectiva las comunicaciones de rigor al poderdante, tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, y conforme al artículo 68 del Código General del Proceso, se reconoce como sucesores procesales del demandado APOLINAR MENDOZA NAJAR (q.e.p.d.) a su cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, en virtud de su fallecimiento acaecido el 7 de noviembre de 2023².

Es de advertir que los sucesores debidamente identificados que pretendan intervenir tomarán el proceso en el estado en que se encuentra tal como lo dispone el artículo 70 *ejusdem*.

En cuanto a la solicitud de llevar a cabo la audiencia inicial programada para el próximo 23 de abril³ de forma presencial en virtud a las dificultades que presentan varios demandados para acceder a los medios digitales⁴, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

El artículo 103 del Código General del Proceso establece que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

En ese orden, el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial

¹ Archivos 049 y 050.

² Página 4 del archivo 051.

³ Archivo 044.

⁴ Archivo 051.

los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso.

En ese orden, para efectos de adelantar la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal programada previamente, y en aras de garantizar la participación en debida forma de todos los sujetos procesales, **se fija la hora de las 8:30 a.m. del día 31 de mayo del año que transcurre,** para llevar a cabo la **audiencia de forma presencial.**

Teniendo en cuenta que las salas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para este Juzgado no cuentan con el sistema necesario para conectar virtualmente a las partes, se requiere a todos los intervinientes: **partes, apoderados, testigos, perito, etc, que asistan presencialmente.**

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 050
fijado el 18 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4625081178b974dcdfe7d45ce5c9a8939b791a989e172ccc234461ccb6e37815
Documento generado en 17/04/2024 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>